

Señora

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA transitoriamente **JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO 11001400306620190229000 de LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ contra CARLOS ARTURO MOLANO y OTRA

JOSE ALIRIO PIRACÓN MALAVER, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 79'241.573 me dirijo a su Señoría, en nombre propio con el fin de manifestarle que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 13 de Octubre de 2023, proferido por su Señoría y en el que se niega una solicitud de remanentes:

1º OPORTUNIDAD, ACREDITACIÓN E INTERÉS

El recurso se interpone dentro del término legal señalado para tal efecto, o sea dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia.

Soy el demandante en el proceso ejecutivo con el número de radicación **11001418900320220009900** que cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA**, despacho en el que se decretó el embargo de remanentes. Para acreditar tal situación anexo copia de la demanda y el auto de mandamiento de pago de dicho juzgado.

Tengo interés para recurrir su decisión pues la misma me afecta al impedir un embargo sobre bienes que se encuentran todavía a sargo de su Despacho.

2º OBJETO DEL RECURSO

Se revoque su providencia y en su lugar se atienda el embargo de remanentes y se ponga a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA**, las sumas embargadas al demandado que están consignados en el Banco Agrario a nombre de su Despacho judicial.

3º HECHOS

- 3.1. Demande al señor **CARLOS ARTURO MOLANO**, en proceso EJECUTIVO para el cobro de una letra de cambio; demanda que le correspondió por reparto al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA**, con el número de radicación 11001418900320220009900
- 3.2. Mediante auto del 1 de Abril de 2022 se profirió el mandamiento de pago a mi favor.

- 3.3. El 11 de Abril de 2023 mi apoderado solicitó el embargo de remanentes de lo que se desembargara en el proceso EJECUTIVO **11001400306620190229000** de LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ contra CARLOS ARTURO MOLANO y OTRA que cursa ante su señoría
- 3.4. De ese proceso ejecutivo **11001400306620190229000** tuvimos conocimiento porque cuando le fuimos a embargar el salario a mi demandado CARLOS ARTURO MOLANO, en la empresa donde labora, **CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN**, dicha empresa informó al juzgado donde adelanto mi proceso que ya estaba embargado el salario y remitió un depósito judicial realizado en el Banco Agrario a favor de dicho proceso.
- 3.5. El **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA**, decretó el embargo de remanentes mediante auto del 19 de Mayo de 2023.
- 3.6. El 31 de Mayo de 2023 su señoría terminó el proceso EJECUTIVO **11001400306620190229000** de LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ contra CARLOS ARTURO MOLANO y OTRA por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.
- 3.7. Mediante auto del 13 de Octubre de 2023 su señoría, profiere auto no teniendo en cuenta el embargo de remanentes, argumentando que **“mediante auto del 31 de Mayo de 2023 se terminó el proceso por Desistimiento tácito y fue archivado”**

4º SUSTENTACION DEL RECURSO

Su señoría debe revocar la providencia impugnada porque:

- En primer lugar, el embargo de remanentes fue decretado antes que usted decretara el Desistimiento Tácito, porque la medida cautelar se decretó desde el 19 de Mayo de 2023.
- En segundo lugar, el proceso que se adelanta ante su despacho sí terminó el 31 de Mayo de 2023, pero nunca se archivo porque hasta el momento no se han elaborado oficios de desembargo.
- Entonces, el dinero que se embargó en remanentes, todavía se encuentra a disposición de su señoría lo que permite que se proceda a poder a disposición del **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LOCALIDAD DE SUBA**, las sumas embargadas al ejecutado, debiéndose revocar el auto impugnado.

5º PRUEBAS

Como pruebas solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas documentales:

- 5.1. Mi demanda ejecutiva ante el Juzgado 3º de Pequeñas causas.
- 5.2. Auto de mandamiento de pago de mi demanda ejecutiva
- 5.3. Información de GRODCO de embargo de salarios por cuenta del proceso ejecutivo proceso ejecutivo **11001400306620190229000** que cursa ante el juzgado accionado.
- 5.4. Mi solicitud de remanentes que presentó mi abogado.

5.5. Auto del 19 de Mayo de 2023 del juzgado **TERCERO** de pequeñas causas que decretó el embargo de remanentes.

5.6. Auto del 31 de Mayo de 2023 del Juzgado **SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que dio por terminado el proceso ejecutivo que se adelanta en este juzgado por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

5.7. Auto del 13 de Octubre de 2023 emitido por su señoría que no tiene en cuenta embargo de remanentes.

5.8. DETALLE DE REGISTRO DEL PROCESO PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, con lo que se demuestra que el proceso no se ha archivado hasta el momento y se encuentra pendiente de oficios.

6º NOTIFICACIONES

No tengo correo electrónico personal, pero recibo notificaciones en el correo de mi abogado del proceso Ejecutivo del Juzgado 3º de SUBA, abogadoswvr@hotmail.com.

Atentamente,

JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER

C. C. No. 79'241.573

Señor(a)

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.**

**REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVO DE JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER vs.
CARLOS ARTURO MOLANO**

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de endosatario al cobro del Señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'241.573, de la manera más atenta me dirijo a su Señoría, con el fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, acorde con los trámites previstos en el TÍTULO UNICO DE LA SECCIÓN SEGUNDA DEL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, introduciendo de esa manera pretensiones derivadas de la ACCIÓN CAMBIARIA, prevista en el Código de Comercio, con las formalidades establecidas en el DECRETO 806 de 2020, en contra del señor **CARLOS ARTURO MOLANO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79'239.156, acorde con los siguientes hechos y pretensiones:

1. HECHOS

1.1. El señor **CARLOS ARTURO MOLANO** giró y aceptó a la orden del Señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, una letra de cambio por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00)** con fecha de creación 18 de Julio de 2021 y de vencimiento el 18 de Noviembre de 2021.

1.2. El señor **CARLOS ARTURO MOLANO**, no ha cancelado el valor de dicha letra de cambio, ni intereses de plazo, ni moratorios.

1.3. La letra de cambio señalada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio e incorporan un derecho literal y autónomo, exigible en la actualidad.

1.4. El señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, es el legítimo tenedor de la letra de cambio señalada.

1.5. Acorde con lo dispuesto en el artículo 180 del C. G. del P., todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios. La tasa de interés de la Superfinanciera, es uno de dichos indicadores económicos y por ende no se requiere adicional prueba del mismo.

1.6. El señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, me ha endosado en procuración la letra de cambio descrita, encontrándonos plenamente legitimados para adelantar esta acción.

2º PRETENSIONES

Acorde con los hechos mencionados solicito se libre mandamiento de pago en contra de **CARLOS ARTURO MOLANO** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79'239.156, y a favor del Señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79'241.573, por las siguientes sumas de dinero:

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

2.1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000.00)** incorporados en la letra de cambio con fecha de creación 18 de Julio de 2021 y de vencimiento el 18 de Noviembre de 2021.

2.2. Por el interés bancario corriente a título de intereses de plazo a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera liquidados desde el 18 de Julio de 2021 fecha de creación del título valor hasta la fecha de su vencimiento 18 de Noviembre de 2021

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superfinanciera liquidados desde la fecha de vencimiento de la letra de cambio y hasta que se realice el pago total de la obligación.

POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, ACORDE CON LO QUE SE INDIQUE EN LA SENTENCIA Y EN EL AUTO QUE LAS APRUEBE.

3º DERECHO

Cito como normas aplicables el artículo 422 del C. G. del P. y siguientes.

4º PRUEBAS

Como pruebas solicito se tengan en cuenta las siguientes:

4.1. Letra de Cambio por \$3'000.000.00 con fecha de creación 18 de Julio de 2021 y de vencimiento el 18 de Noviembre de 2021.

5º COMPETENCIA

Su señoría es competente para conocer de este proceso por la cuantía de las pretensiones.

6º CUANTÍA

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 26 del C.G. del P., la cuantía del presente proceso es de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3'200.000.00)

7. ANEXOS

Acorde con el inciso tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República, De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. Anexamos foto de la letra de cambio cuyo original quedan en poder, custodia y cuidado del señor demandante.

8º NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO **abogadoswvr@hotmail.com**.
TELÉFONO 3104621400.

Mi poderdante en la Carrera 99 No. 133-21 LA CHUCUA SUBA de Bogotá. TELÉFONO 2636347 y 3204161943 SIN CORREO ELECTRONICO.

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

CARLOS ARTURO MOLANO, en la Calle 136 A Número 100-59 de Bogotá. Desconocemos si el demandado tiene correo electrónico.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÙS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el juzgado:

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de ALIRIO PIRACON MALAVER, en contra de CARLOS ARTURO MOLANO, así:

- 1.1. Por la suma de \$3.000.000, por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 18 de julio de 2021.
- 1.2. Por los intereses de plazo del capital descrito en el numeral 1.1., desde el 18 de julio de 2021 al 18 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1.1., desde el 19 de noviembre de 2021 hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
2. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal precedente.
3. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o, de ser procedente, en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).
4. Reconocer personería al abogado William De Jesús Velasco Roberto, como apoderado de la parte demandante, a quien se le informa que hará parte de la lista de curadores ad litem del juzgado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 4 de abril de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 10.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d531a8e465faafca771d39b7d533208eba13d659b98585186228f8efd45860dc**

Documento generado en 03/04/2022 04:22:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples**E. S. D.**

Radicado: 110014189003-2022-00099-00
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: ALIRIO PIRACON MALAVER C.C 79'241.573.
Demandados: CARLOS ARTURO MOLANO C.C 79'239.156.
Asunto: Respuesta a Oficio No. 22-0168.

Respetados señores:

Por medio de la presente, nos permitimos dar respuesta al oficio 22-0168 emitido por su honorable despacho acerca de la orden de embargo impartida por el juzgado en contra de **CARLOS ARTURO MOLANO C.C 79'239.156** con fundamento en los siguientes hechos:

I. HECHOS:

PRIMERO: El señor **CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA**, actualmente labora en la empresa, CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN (en adelante "GRODCO") desde el día 2 de septiembre de 1998.

SEGUNDO: El día 7 de febrero de 2023 nos remiten correo con el siguiente asunto "*TERCERA INSISTENCIA PAGADOR GRODCOIC SOPENA SANCIONES EMBARGO SALARIOS U HONORARIOS Y OTROS CARLOS ARTURO MOLANO C.C 79'239.156 EJECUTIVO 110014189003-2022-00099-00*".

TERCERO: En dicho correo nos solicitan "*el EMBARGO de la quinta parte (1/5), de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que reciba el señor CARLOS ARTURO MOLANO, por concepto de salarios, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que se desprendan de la relación laboral desarrollada en el GRUPO EMPRESARIAL GRODCO.*"

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1. Es importante mencionar que de GRODCO cumplió con la orden de embargo emitida por el Juzgado, por lo cual, tramitó el respectivos descuentos al señor CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA y los puso a disposición del Juzgado, tal y como se puede evidenciar en el Anexo 1.
2. En tal sentido, por nuestra parte cumplimos con nuestro deber legal y con la consignación del depósito judicial como consecuencia de la orden de embargo de nómina al señor MOLANO.



En conclusión, GRODCO reitera la disposición de cumplir con cualquier orden judicial, en este caso, la de embargo de salarios del señor CARLOS MOLANO, como se mencionó en párrafos anteriores.

III. PETICION:

Como consecuencia de los fundamentos de hecho y jurídicos, solicitamos se dé por acatada la orden de embargo de salarios por parte de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.- EN REORGANIZACIÓN, como bien se pudo demostrar mediante los comprobantes de depósitos judiciales.

IV. NOTIFICACIONES:

Dirección: calle 100 No.13-21 Piso 8 en Bogotá D.C., Colombia.

Correo electrónico: camilo.castro@grodco.com.co y lina.morales@grodco.com.co.

V. PRUEBAS

Como documento material probatorio adjuntamos:

1. Comprobantes depósito judicial.

Conforme lo anterior, se responde a su petición en forma clara, precisa y concreta, en los términos que establecen las disposiciones normativas vigentes y aplicables en la materia.

Respetuosamente,

OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN

C.C. 41.575.423 de Bogotá

Representante Legal de ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA., sociedad que representa legalmente a CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. – EN REORGANIZACIÓN.

Depósitos Judiciales

08/02/2023 08:58:11 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041066
Nombre del Juzgado	066 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEPOSITO JUDICIAL
Numero de Proceso	11001400306620190022900
Tipo y Número de Documento del Demandante	Cédula de Ciudadanía - 79312859
Razón Social / Nombres Demandante	LUIS EDUARDO
Apellidos Demandante	MUNOZ DIAZ
Tipo y Número de Documento del Demandado	Cédula de Ciudadanía - 79239156
Razón Social / Nombres Demandado	CARLOS ARTURO
Apellidos Demandado	MOLANO NIVIA
Valor de la Operación	\$3,755,061.00
Costo Transacción	\$7.215,00
Iva Transacción	\$1.371,00
Valor total Pago	\$3.763.647,00
No. Trazabilidad (CUS)	1906886292
Entidad Financiera	BANCO DE OCCIDENTE
Estado	APROBADA

William de Jesús Velasco Roberto

Abogado Universidad Externado de Colombia
CALLE 12B No. 9-20 OFICINA 305 TELF 3104621400 3188036333

Señor(a)

**JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SUBA
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO 110014189003-2022-00099-00 DE JOSE ALIRIO
PIRACON MALAVER vs. ARTURO MOLANO

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C., identificado con C. C. No. 79'236.249 de Suba, abogado en ejercicio con T. P. NO. 76.461 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de endosatario al cobro del DEMANDANTE Señor **JOSE ALIRIO PIRACON MALAVER**, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar de **MANERA URGENTE SE DECRETE EL EMBARGO DE REMANENTES O DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 11001400306620190229000 QUE CURSA EN EL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, de LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ vs. ARTURO MOLANO y BRILLI CLARENA DIAZ CUBIDES**

ANEXO INFORME PAGINA WEB DE PROCESO DEL JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la respuesta al oficio de embargo fue direccionada a dicho proceso, como se observa en la respuesta que diera el PAGADOR DE GRODCO.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en CORREO ELECTRONICO ***abogadoswvr@hotmail.com***
TELÉFONO 3104621400.

Respetuosamente,

WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO

C. C. No. 79'236.249 de Suba

T.P.No.76.461 del C. S. de la J.





Fecha de Consulta : Martes, 11 de Abril de 2023 - 08:10:25 A.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400306620190229000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 66,67,68 Y 69 CIVILES MUNICIPALES CONVIDA DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
066 Juzgado Municipal - Civil	JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 48 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ	- BRILLI CLARENA DIAZ CUBIDES - CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE No 001

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Jan 2023	AL DESPACHO	VENCE TERMINO AUTO ANTERIOR			31 Jan 2023
30 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2022 A LAS 07:37:28.	03 Oct 2022	03 Oct 2022	30 Sep 2022
30 Sep 2022	AUTO REQUIERE				30 Sep 2022
11 Jul 2022	AL DESPACHO	TRAMITE DE NOTIFICACION ART. 291 CGP. SE ECHA DE MENOS ART. 292			11 Jul 2022
23 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	07042022 NOTIFICACION ART 291- QUEDA EN TERMINOS HASTA TANTO ALLEGUEN TRAMTIE DEL ART. 292CGP			23 May 2022
30 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/03/2022 A LAS 17:34:03.	31 Mar 2022	31 Mar 2022	30 Mar 2022
30 Mar 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				30 Mar 2022
15 Feb 2022	AL DESPACHO	CONTINUAR CON TRAMITE PROCESO			15 Feb 2022
25 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD LIBRAR MANDAMIENTO			08 Feb 2022
01 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA NEGATIVA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			08 Jun 2021
23 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NO PRESENTE VINCULOS			08 Apr 2021
22 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/01/2021 A LAS 09:28:23.	25 Jan 2021	25 Jan 2021	22 Jan 2021
22 Jan 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RESOLVER ACREDITE CALIDAD DE ABOGADO			22 Jan 2021
09 Dec 2020	AL DESPACHO	CON EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO			09 Dec 2020
04 Dec 2020	OFICIO ELABORADO	NO 1746 REGISTRO -- SOLICITAR CITA PARA RETIRAR			04 Dec 2020
27 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN ESCRITO DE EXCEPCIONES			04 Dec 2020

13 Nov 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL APODERADO DEL DEMANDADO SEÑOR CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA			13 Nov 2020
04 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD PARTE ACTORA			09 Nov 2020
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 10:31:03.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SUSU- APODERADO ACREDITA CALIDAD DE ABOGADO			28 Oct 2020
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 10:30:41.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SUST- NIEGA SOLICITUD.			28 Oct 2020
28 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/10/2020 A LAS 10:29:44.	29 Oct 2020	29 Oct 2020	28 Oct 2020
28 Oct 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				28 Oct 2020
13 Oct 2020	AL DESPACHO	PODER. ALLEGAN TRAMITE DE NOITIFICACION. MEDIDAS CAUTELARES			13 Oct 2020
07 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DESALOJO DEL INMUEBLE			07 Oct 2020
07 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN CERTIFICACIONES DE ENTREGA DE LOS CITATORIOS			07 Oct 2020
02 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER ESPECIAL			07 Oct 2020
14 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ			15 Jul 2020
14 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO DE BOGOTÁ			15 Jul 2020
03 Jun 2020	OFICIO ELABORADO	0952 0953			03 Jun 2020
09 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 14:03:34.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				09 Mar 2020
09 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2020 A LAS 14:03:23.	10 Mar 2020	10 Mar 2020	09 Mar 2020
09 Mar 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				09 Mar 2020
11 Feb 2020	AL DESPACHO	SUBSANA DEMANDA			12 Feb 2020
31 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/01/2020 A LAS 15:22:40.	03 Feb 2020	03 Feb 2020	31 Jan 2020
31 Jan 2020	AUTO INADMITE DEMANDA				31 Jan 2020
16 Dec 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				16 Dec 2019
13 Dec 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/12/2019 A LAS 10:39:09	13 Dec 2019	13 Dec 2019	13 Dec 2019

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado dentro del proceso ejecutivo 11001400306620190229000 que cursa en el Juzgado 66 Civil Municipal De Bogotá, de Luis Eduardo Muñoz Díaz vs. Arturo Molano y Brilli Clarena Díaz Cubides.

Se limita la medida, en la suma de \$5.300.000.

2.- Límitese la medida cautelar a la decretada en este auto de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 599 del CGP.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>23 de mayo de 2023</u>, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>16</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281dc0d725ccff8fb4b6d07c6103c2007018ada787d81a3cee3bd435814fcaa3**

Documento generado en 19/05/2023 02:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 110014003066-2019-02290-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 31 MAY 2023

Como quiera que la parte actora no cumplió con el auto 30 de septiembre del 2022, con fundamento inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente asunto.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas en este asunto. Oficiese. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente.

Tercero: ORDENAR desglosar los documentos presentados como anexos a la demanda a la parte actora, previa constancia secretarial del caso, a fin de tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

Cuarto: NO CONDENAR en costas.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, una vez se encuentre en firme la presente decisión. Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C
SECRETARÍA
Bogotá D.C. 1 JUN 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 079 de la fecha fue notificado el auto anterior.
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2019-02290-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 13 OCT 2023

De conformidad con el oficio No. 23/0403 del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, niéguese la solicitud de remanentes por cuanto mediante auto del 31 de mayo de 2023, se terminó el proceso por Desistimiento Tácito y fue archivado. Oficiese a la entidad en cita.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 17 OCT 2023 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 151 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Wednesday, October 18, 2023 - 12:19:46 PM

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
066 Juzgado Municipal - Civil		JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL- JUZGADO 48 PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Oficios
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ		- BRILLI CLARENA DIAZ CUBIDES - CARLOS ARTURO MOLANO NIVIA	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PAGARE No 001			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
13 Oct 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/10/2023 A LAS 15:08:17.	17 Oct 2023	17 Oct 2023	13 Oct 2023
13 Oct 2023	AUTO RESUELVE SOLICITUD				13 Oct 2023
27 Jul 2023	AL DESPACHO	SOLICITUD DE REMANENTES			27 Jul 2023
08 Jun 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	REMANENTES SOLICITA JDO 3 PCCM SUBA			08 Jun 2023
31 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2023 A LAS 16:23:30.	01 Jun 2023	01 Jun 2023	31 May 2023
31 May 2023	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				31 May 2023
31 Jan 2023	AL DESPACHO	VENCE TERMINO AUTO ANTERIOR			31 Jan 2023

RECURSO REPOSICION EJECUTIVO 11001400306620190229000 de LUIS EDUARDO MUÑOZ DIAZ contra CARLOS ARTURO MOLANO y OTRA

WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO <abogadoswvr@hotmail.com>

Mié 18/10/2023 16:51

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

recurso piracon carlos molano.pdf;